

ANEXO TÉCNICO N° 1.

SUSCRITO BAJO EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO TÉCNICO

El objeto del presente Anexo Técnico es establecer los lineamientos generales que sirvan para iniciar, regular y desarrollar el apoyo que brindará la Universidad Sergio Arboleda al Programa de Doctorado en Educación de la Universidad Católica Andrés Bello en Caracas, Venezuela.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Se acuerda que los docentes: Juan Carlos Morales, como miembro del grupo de investigación LIOS de la Escuela de Ciencias Exactas e Ingeniería; Irma Amalia Molina, como miembro del grupo de investigación INVEDUSA de la Escuela de Educación; y Sergio Alejandro Rodríguez como miembro del grupo de investigación LUMEN, apoyen la creación del curso de doctorado titulado "Las TIC, la innovación en el aula y sus impactos en la educación" que será impartido en el Marco del Programa de Doctorado en Educación de la Universidad Católica Andrés Bello en Caracas, Venezuela durante el año 2019.

CLÁUSULA TERCERA: DESARROLLO DEL CURSO DE DOCTORADO

El curso de doctorado creado por los mencionados docentes se anexa al presente documento y servirá de guía específica para delimitar el compromiso académico de la Universidad Sergio Arboleda frente al mencionado Programa de Doctorado en Educación.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES

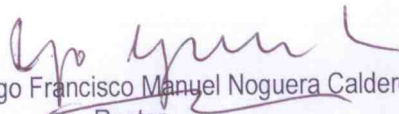
Para el desarrollo del curso de doctorado, la Universidad Sergio Arboleda se compromete a asegurar la movilidad y descarga horaria de los profesores con el fin de asegurar su participación en el marco de las actividades programadas en el curso de doctorado. Por su parte la Universidad Católica Andrés Bello se compromete a asegurar los recursos logísticos tanto físicos como virtuales para garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas. Asimismo, designará un encargado de mantener el enlace con los estudiantes matriculados en el curso de doctorado.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente Anexo Técnico entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes y tendrá una duración de doce (12) meses.

En constancia y aceptación de lo anterior, se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno de ellos, en poder de cada una de las partes; en las ciudades de Caracas-Venezuela y Bogotá-Colombia, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Por la Universidad Sergio Arboleda


Rodrigo Francisco Manuel Noguera Calderón
Rector
Bogotá-Colombia

Por la Universidad Católica Andrés Bello


Francisco José Virtuosos Arrieta, s.j.
Rector
Caracas-Venezuela



una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de **LAS PARTES** de gestionar el incidente de seguridad.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

LAS PARTES dejan expresa constancia que su domicilio es aquel mencionado en la introducción del presente Convenio, a donde válidamente se le hará llegar las comunicaciones o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra con una anticipación no menor de 10 días calendario.

DÉCIMA SEXTA: BUENA FE Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

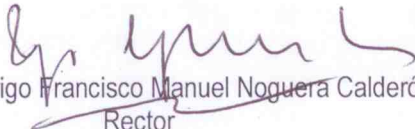
LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo. Previa lectura y en pleno conocimiento de su contenido, se suscribe el presente Convenio Marco de Cooperación Académica por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de **LAS PARTES**.

DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN

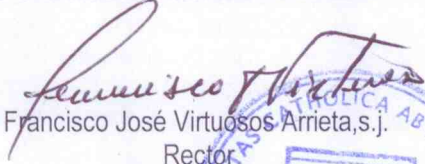
Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder ni total ni parcialmente a persona natural o jurídica alguna las obligaciones y derechos contraídos en este Convenio, sin previa autorización expresa de la otra. Toda modificación a las condiciones de este Convenio deberá proponerse previamente, decidirse por mutuo acuerdo y constar por escrito.

En constancia y aceptación de lo anterior, se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno de ellos, en poder de cada una de **LAS PARTES**; en las ciudades de Caracas-Venezuela y Bogotá-Colombia, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Por la Universidad Sergio Arboleda


Rodrigo Francisco Manuel Noguera Calderón
Rector
Bogotá-Colombia

Por la Universidad Católica Andrés Bello


Francisco José Virtuosos Arrieta, s.j.
Rector
Caracas-Venezuela


**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO (CARACAS-VENEZUELA) Y
LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA (BOGOTÁ-COLOMBIA).**

Por una parte la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, Institución de Educación Superior, de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica debidamente reconocida mediante Resolución 16377 de octubre 29 de 1984 por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 860.351.894-3, regida por la Ley 30 de 1992, representada legalmente por **RODRIGO FRANCISCO MANUEL NOGUERA CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.172.323, que en lo sucesivo se denominará **USA**.

Y por la otra, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO**, Institución de Educación Superior sin fines de lucro, autorizada por el Estado Venezolano mediante Decreto N° 42 publicado en Gaceta Oficial N° 24.269 el 19 de octubre de 1953, cuyo Estatuto Orgánico se encuentra protocolizado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 15 de mayo de 1956, bajo el No. 39, folio 81 AL 83 vto, del Protocolo Primero, Tomo 16, teniendo como última reforma, la inscrita en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital el 10 de julio de 2015, bajo el N° 35, folio 254, Tomo 24 del Protocolo de Transcripciones del año 2015, con Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-00012255-5, representada en este acto por su Rector, **FRANCISCO JOSÉ VIRTUOSO ARRIETA S.J.**, venezolano, mayor de edad, sacerdote de la Compañía de Jesús, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.542.096, y con Registro Único de Información Fiscal N° (RIF) V- 05542096-0, según se evidencia en Acta de reunión del Consejo Fundacional de la Universidad Católica Andrés Bello, de fecha 30 de junio de 2018, debidamente presentada ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador de Distrito Capital, en fecha 28 de septiembre de 2018, bajo el N° 45, Folio 2223, Tomo 26 del Protocolo de Transcripciones del año 2018, que en lo sucesivo se denominará **UCAB**

Reconociéndose ambas partes capacidad legal y facultades suficientes para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

1. Que tienen interés específico en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para contribuir a sus objetivos comunes.
 2. Que ofrecen el intercambio de apoyos académicos y operativos para la realización de sus respectivas actividades o acciones conjuntas.
 3. Que consideran beneficioso el intercambio de información y conocimientos entre las comunidades académicas de ambos países y regiones en su ámbito de influencia.
- Que para los efectos correspondientes, los intervinientes dentro de este Convenio se considerarán conjuntamente como **LAS PARTES**.

Expuesto lo anterior, ambas partes están de acuerdo en suscribir lo que se consigna en las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer los lineamientos y directivas generales que sirvan para iniciar, regular y desarrollar la cooperación entre la Universidad Sergio Arboleda y la Universidad Católica Andrés Bello, en proyectos, programas y actividades de carácter académico y cultural, de investigación y de asesoramiento, siempre que sean de interés común para **LAS PARTES**. Por el presente Convenio **LAS PARTES** deciden aunar esfuerzos para desarrollar programas de investigación, asesoría, capacitación y difusión en temas de su competencia que contribuyan en las diversas modalidades del saber, mediante la actividad académica y cultural, el fomento de la investigación y la proyección hacia la comunidad nacional e internacional con sentido social y excelencia académica.



SEGUNDA: ACTIVIDADES CONJUNTAS DE COOPERACIÓN

Para la ejecución del presente Convenio la Universidad Católica Andrés Bello y la Universidad Sergio Arboleda podrán realizar, entre otras, las siguientes formas de cooperación:

1. Elaborar estudios y promover investigaciones específicas que aporten al desarrollo del objeto del Convenio;
2. Intercambio de experiencias e información en temas de interés para ambas partes, con el fin de aunar esfuerzos para desarrollar proyectos conjuntos;
3. Organizar actividades en forma conjunta, tanto académicas como profesionales que permitan complementar, acompañar y avanzar en los términos del objeto del Convenio;
4. Desarrollar propuestas de asesoría y consultoría a entidades del sector público y privado con base en las experiencias conjuntas en los ámbitos de mutuo interés;
5. Intercambio de personal académico de investigación y servicio, así como de publicaciones de interés común.
6. Intercambio de estudiantes matriculados en cualquiera de las dos instituciones.
7. Gestionar el acompañamiento mutuo mediante asesorías que fortalezcan el quehacer pedagógico y académico de **LAS PARTES**;
8. Crear, ofrecer y desarrollar programas académicos, en consonancia con la reglamentación vigente para estos efectos, de los diferentes niveles de educación, tales como cursos de formación y actualización, cursos de educación continuada, programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, cursos de pregrado, postgrado y doctorado según corresponda;
9. Movilidad de los docentes adscritos a las Instituciones. Para el desarrollo de esta actividad, se deberán establecer por escrito las especificaciones técnicas, logísticas y/o financieras.
10. Todas las demás que sean consideradas de interés mutuo, dentro del presente Convenio

TERCERA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Dado que el presente Convenio no compromete la apropiación monetaria para ninguna de **LAS PARTES**, tanto la **UCAB** como **USA** se propondrán la búsqueda conjunta, gestión y consecución de fuentes de financiación que apoyen el desarrollo del objeto del presente Convenio. Lo anterior en el marco del ámbito de gestión de cada entidad, las normas legales e institucionales vigentes que rigen a cada una de las Universidades, las posibilidades de colaboración y beneficio mutuo que sustentan este Convenio.

CUARTA: ANEXOS TÉCNICOS

Previo a la ejecución de cualquiera de las acciones que se deriven del presente Convenio deberá suscribirse entre **LAS PARTES**, un Anexo Técnico Específico, en el que se establezcan los acuerdos concretos entre la **UCAB** y **USA**, con arreglo a las condiciones económicas, técnicas y operacionales con las que cada una de ellas cuente y que establezcan un beneficio mutuo y de común acuerdo entre **LAS PARTES**. Los Anexos Técnicos que se deriven del presente Convenio deberán establecer claramente las responsabilidades de cada entidad, el tiempo total de ejecución de cada acción específica, así como, las condiciones financieras y de utilidad común tanto para la **UCAB** como para **USA**. El Anexo Técnico Específico que se suscriba será parte integrante del presente Convenio.

QUINTA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Cooperación Académica entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes y tendrá una duración de cuatro (4) años.

SEXTA: SEGUIMIENTO

Tanto la **UCAB** como **USA** se comprometen, durante la vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación Académica, a realizar el seguimiento y evaluación de los progresos a fin de definir estrategias y acciones que consideren necesario implementar para garantizar el cumplimiento del Convenio, así como su proyección futura.

Para el seguimiento del desarrollo del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar una comisión conformada por al menos un (1) representante de cada una de las Instituciones, estableciéndose inicialmente, que esta comisión de seguimiento la integrarán: por parte de **USA**: Laura Santana Purcaro, Coordinadora de la Oficina de Relaciones Internacionales o persona en quien delegue, y por parte de la **UCAB** Lizbeth Marina Sánchez Meneses, Directora del Secretariado de Internacionalización.



Estas personas serán responsables de:

1. Elaborar la/s propuesta/s de actuaciones concretas.
2. Elevar dichas propuestas a los órganos competentes de cada entidad para su aprobación.
3. Preparar los Convenios Específicos.
4. Programar y evaluar las actividades realizadas al amparo presente Convenio.
5. Realizar la supervisión técnica y las actividades de control y seguimiento del desarrollo de las acciones, programas y/o Convenios Específicos que se prevean.
6. Cualquier otra que se enmarque dentro de los objetivos perseguidos en el presente Convenio.

SÉPTIMA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, formalizado a través de la suscripción de la adenda correspondiente en la que se especifique la fecha de su vigencia.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

En caso de no alcanzarse un acuerdo, **LAS PARTES** se someterán al arbitraje de una instancia establecida de común acuerdo para que dirima el conflicto que haya surgido entre ellas, procurando siempre llegar a una amigable composición bajo un principio de equidad y justicia.

NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.

LAS PARTES podrán dar por terminado el presente Convenio Marco de Cooperación Académica cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **LAS PARTES**,
2. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTE**, del cual se dejará constancia por escrito.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del objeto del Convenio.
4. Decisión judicial declaratoria de nulidad del mismo.
5. Por decisión unilateral de cualquier de **LAS PARTES**. Esta determinación deberá informarse mediante comunicación escrita, con una antelación no menor a treinta (30) días naturales calendario de la fecha de terminación o prórroga del presente Convenio.

DÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio. Los derechos intelectuales respecto a cada obra conjunta serán pactados por **LAS PARTES** con carácter previo a la realización de esta. **LAS PARTES** se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito. Los derechos morales de las obras publicadas serán exclusivos de los autores y los derechos de uso y comercialización estarán a cargo de las dos instituciones suscritas al presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES manifiestan expresamente que ninguno de sus funcionarios, agentes o representantes, adquieren por la celebración del presente Convenio, relación laboral alguna con la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN DE NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no limita el derecho de **LAS PARTES** a suscribir Convenios iguales o semejantes con otras Instituciones de derecho público o privado.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

- a) **Definiciones: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, significa cualquier información técnica, financiera, comercial y estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros, o condiciones financieras de **LAS PARTES**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por cualquiera de ellas.



Se constituye en **PARTE REVELADORA** cualquiera de **LAS PARTES** que suministre a la otra información confidencial o no confidencial; y en **PARTE RECEPTORA**, cualquiera de **LAS PARTES** que reciba de la otra información confidencial o no confidencial.

- b) **Responsabilidad:** **LAS PARTES** se obligan a no discutir, difundir, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear por ningún medio la información confidencial o de propiedad de la otra parte, ni la informará a terceras personas, salvo que se trate de sus empleados que requieren conocer dichos términos y condiciones en el curso ordinario y en el alcance de su trabajo, sus agentes, aseguradores y consejeros, consultores, consejeros legales, contadores y entidades controladoras de **LAS PARTES**.
- c) **Obligación:** La obligación de guardar confidencialidad sobre la mencionada información se extiende también a todos los empleados y colaboradores de **LAS PARTES** que tengan conocimiento de la información confidencial, incluso con posterioridad a la finalización de las actividades referidas o en el evento en que no se formalice un contrato entre **LAS PARTES** o se dé por terminada la relación comercial. La obligación de confidencialidad consagrada en el presente acuerdo se extiende a toda la información suministrada al receptor de la información por cualquier medio, incluyendo medio magnético, electrónico, en papel o verbalmente.
- d) **Uso:** La información confidencial no será utilizada para fines distintos a los descritos en el objeto del presente Convenio, en su favor o en el de terceros, que reciban de otra de **LAS PARTES** y en consecuencia se obliga a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada. Complementariamente, y para los efectos del presente Acuerdo, **LAS PARTES** acuerdan en manifestar expresamente desde ya que las Bases de Datos Corporativas utilizada por cada una de ellas en el desarrollo de su objeto social tiene el carácter de información confidencial.
- e) **No otorgamiento de derechos:** La entrega de información, sea confidencial o no, no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual.
- f) **Devolución:** Toda información, sea confidencial o no, seguirá siendo propiedad exclusiva de la parte que la revela y será devuelta, junto con todas las copias que de ella se hubieren hecho, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del presente acuerdo, o a solicitud de la parte propietaria de la información o al momento de la determinación de la **PARTE RECEPTORA** de que ya no necesita dicha información.
- g) **Excepciones:** No es aplicable esta cláusula a información que:
 - El receptor ya tenía conocimiento de esas materias.
 - El receptor ha obtenido esa información por otras fuentes.
 - La información ha entrado al dominio público.
- h) **Vigencia:** El presente acuerdo de confidencialidad tendrá una duración igual a la del presente Convenio y dos (2) años más, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por **LAS PARTES** en forma escrita.

DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

LAS PARTES se comprometen a obtener las autorizaciones de forma previa, expresa e informada de los titulares de los datos personales, de tal forma que ambas partes puedan dar tratamiento a los datos personales de los cuales tengan acceso.

Ambas partes se comprometen a que en el tratamiento de los datos personales a los cuales tengan acceso, darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y a su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 (Colombia). Las partes manifiestan que garantizan los derechos de la privacidad, la intimidad y el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales, y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. En todo caso, los titulares de los datos personales tendrán, entre otros, el derecho a acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales. Conforme con ello asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que tengan acceso con ocasión de este acuerdo de voluntades. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 (ésta última en lo que le sea aplicable) (Colombia). Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento diferente al cumplimiento del objeto del presente acuerdo de voluntades.

Es obligación de **LAS PARTES** informar a la otra parte cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que han accedido con ocasión del presente acuerdo de voluntades, aviso que deberá dar